



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

28 DE MARZO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3042

## ACUERDO

**SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI BIS, 4 Y 13 APARTADO B, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 4 FRACCIÓN II Y 5 INCISO B), FRACCIÓN III DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO; 14 FRACCIÓN X, Y 36 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En diciembre de 2019 se identificó un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) como el agente causal de una enfermedad respiratoria aguda grave (COVID-19) en Wuhan, China. Virus que se propagó a diferentes países, por lo que el 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo declaró como una pandemia.

**SEGUNDO.** Con fecha 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General acordó en sesión extraordinaria que "se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria".

**TERCERO.** Con fecha 20 de marzo de 2020, fue publicado en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado, el Decreto emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco.

**CUARTO.** Ante la incertidumbre respecto a la historia natural del COVID-19, de las fuentes y mecanismos de transmisibilidad, desprendimiento viral y persistencia del virus en el medio ambiente, por analogía con otros coronavirus se ha determinado que se transmite fundamentalmente a través de las secreciones respiratorias, bien por contacto directo, por la emisión de gotas de más de cinco micras resultado de un procedimiento específico que las generan.

**QUINTO.** En analogía con los virus respiratorios y por principio de precaución, los cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, representan un riesgo de infección y transmisión de enfermedades para las personas asociadas con su manejo y disposición final.

**SEXTO.** Los procedimientos generadores de aerosoles (PGA) son roles fundamentales en la diseminación de la enfermedad, así como las manos contaminadas de los trabajadores de salud, superficies y fómites, pero ninguna medida en el manejo de los cadáveres puede ser cien por ciento segura para los trabajadores, familiares y la comunidad en general, ante ello, es necesario que la disposición de los cadáveres se realice a través de la incineración para reducir los riesgos de exposición.

**SÉPTIMO.** En el considerando Cuarto del Decreto publicado en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado, se alude que el COVID-19 es un caso de contingencia de salud que amerita conforme a la Ley General de Salud y a la particular del Estado, establecer las acciones emergentes de prevención y contención de la propagación estableciendo las medidas que se estimen necesarias.

Así, con la finalidad de garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes, derivado de las características de contagio del COVID-19, y disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores funerarios, familiares y comunidad en general, en mi carácter de titular de la Secretaría de Salud y autoridad sanitaria estatal, tengo a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO. SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO SEGURO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS FALLECIDAS DEBIDO A LA INFECCIÓN POR EL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS).**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos para el manejo seguro, transporte y disposición de personas fallecidas debido a la infección por el virus COVID-19, que deberán aplicar los trabajadores sanitarios, cementerios, crematorios, funerarias y anfiteatros.

#### **Capítulo II De las precauciones estándar a seguir por los trabajadores sanitarios para la manipulación de cadáveres**

**Artículo 2.** El personal de salud que atienda y entregue el cadáver de la unidad hospitalaria deberá informar previamente al personal que intervenga en el transporte del tipo de caso y de los procedimientos a seguir sobre las medidas de protección, incluido el uso adecuado de equipo de protección personal como son el uso de delantal de manga larga, guantes de nitrilo y protección facial por el riesgo de salpicaduras de líquidos corporales del cadáver o secreciones en el cuerpo o la cara del personal.

**Artículo 3.** Se deberán retirar todos los tubos, drenajes y catéteres del cadáver. Cualquier orificio o herida punzante resultado de la extracción de catéter, drenajes, tubos o de otro tipo, deberán desinfectarse con hipoclorito de sodio al 1% y vestirse con material impermeable.

**Artículo 4.** El cadáver deberá introducirse en una bolsa sanitaria con cierre hermético y plastificado.



La introducción en la bolsa se deberá realizar dentro de la propia habitación de aislamiento, una vez cerrada con el cadáver en su interior, se deberá rociar en su totalidad con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito de sodio al 1%. Asimismo, se deberá colocar una ficha en el frente de la bolsa con los datos personales del fallecido con fotografía.

### **Capítulo III Del manejo del cadáver en la funeraria**

**Artículo 5.** La empresa funeraria será la responsable de la adecuada clasificación y manejo de los residuos que se puedan generar. Los residuos serán clasificados como residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), mismos que deberán desinfectarse.

**Artículo 6.** El cadáver deberá manipularse en la bolsa sellada y el personal que intervenga deberá estar debidamente capacitado y contar con equipo de protección personal.

**Artículo 7.** No se podrá realizar el embalsamamiento de los cadáveres.

**Artículo 8.** No se deberán realizar autopsias a los cadáveres de personas fallecidas debido a la infección por el COVID-19, ya fuesen casos clasificados como en investigación, probable o confirmado, salvo indicaciones clínicas estrictamente fundamentadas o por orden de autoridad competente.

**Artículo 9.** El personal que manipule el cadáver deberá contar con el equipo de protección personal (máscara quirúrgica y guantes de nitrilo).

### **Capítulo IV Del transporte**

**Artículo 10.** Después de la transferencia del cuerpo al personal de cremación/cementerio, el vehículo será descontaminado con hipoclorito de sodio al 1%.

### **Capítulo V De la cremación**

**Artículo 11.** La bolsa sanitaria que contenga el cadáver deberá estar sellada, podrá introducirse en el féretro normal, sin que sean precisas precauciones especiales. El destino final será mediante su incineración, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

**Artículo 12.** No se permitirá el contacto con el cadáver, ni su visualización. El cadáver deberá estar en un féretro sellado.



**Artículo 13.** La cremación de los cadáveres deberá de realizarse dentro de las doce horas siguientes al deceso.

**Artículo 14.** Como medida de distanciamiento social deberá evitarse una gran reunión en el crematorio, velatorio y en el lugar de entierro, ya que es posible que los contactos familiares cercanos puedan ser asintomáticos y se propague el virus.

**Artículo 15.** Una vez cremado el cadáver solo se podrá permitir la velación en los velatorios de los servicios funerarios, debiéndose observar las medidas de distanciamiento social, con un mínimo de asistentes, separados a metro y medio de distancia, sin mantener contacto físico, como son el saludo de mano y beso.

**Artículo 16.** No se autorizarán los velatorios en domicilios particulares de los familiares.

**Artículo 17.** Al término de la velación, deberá sanitizarse la sala o área de velación, con hipoclorito de sodio al 1 %.

## **Capítulo VI Del traslado internacional de cadáveres**

**Artículo 18.** No se autorizará la salida para el traslado internacional de cadáveres de personas fallecidas debido a la infección por el COVID-19.

**Artículo 19.** El traslado internacional de cenizas, deberá realizarse conforme a lo establecido en la legislación federal aplicable en la materia.

## **Capítulo VII Disposiciones finales**

**Artículo 20.** Los sectores público, social y privado, que cuenten con infraestructura para la realización de cremación, deberán observar lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco, así como coadyuvar con las autoridades estatales en el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**Artículo 21.** Quienes contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos, serán acreedores de las sanciones correspondientes.

## **TRANSITORIOS**

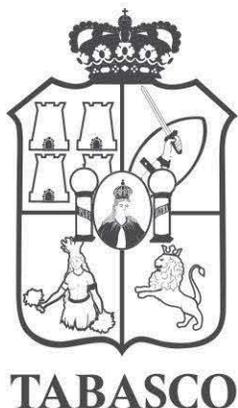
**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerán vigentes hasta que se determine la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.



**SEGUNDO.** Se autoriza a las autoridades competentes de la Secretaría de Salud, para vigilar que los sectores público, social y privado, que cuenten con infraestructura para la realización de cremación, cumplan con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

**DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS 27 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the left of the official seal.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: Cs3Z953rT6iTQPBzwc9dkhVDcXFicA5jrZrsoHuc7tlliYGgpeB7NkW7jItq14z1L0v1ONE0bmtCoc  
zvzHhXqaWSkWtqQpLcMFTjtthI/n0Eo/noYyHmz7pxwuEQRnrqQHOTuXhTPyAwnebyDE5k5IOZCftejlvqynPDhWz  
Chi2HYzTFblaU1Z5pWTvDHp9hcBe/digaS9pnV55/QYrKhZYcEoZzQ0areEs/RTeHNrqWnxgs/6tFTgpN5XTva/ssP  
E8YihBaEr4k8KZh8KBph6X2r763Nnu3Fmvzu47eh81yjDBuVusHxCEQ+uwgnTNy72l8/7WFAHuQ2fc2sf/1pw==